

# Desafíos para una nueva institucionalidad de Justicia Penal Juvenil

## Institutional challenges for Juvenile Justice

DANIELA DÍAZ / CLAUDIA GARRIDO

Daniela Díaz es Trabajadora Social, Magister (c) Sociología; dirección postal, Eliodoro Yañez 1128 E Providencia; E-mail: ddborquez@gmail.com

Claudia Garrido es Trabajadora Social, Magister en Antropología y Desarrollo, Docente Escuela de Trabajo Social Universidad Santo Tomás. Dirección postal, Avda. Ejército 146, Edificio B, 6° Piso. E-mail: clau.garrido.carrasco@gmail.com

---

### Resumen

Este artículo reflexiona acerca del problema social que representa la delincuencia juvenil en la actualidad, y de los desafíos que ésta plantea para la institucionalización de un Sistema Nacional de Justicia Penal Adolescente, en el marco de la Convención Internacional de los Derechos del Niño suscrito por Chile en 1990.

De este modo, se plantea la posibilidad de articular propuestas dialógicas que permitan trascender el concepto de justicia procedimental, para abrirse hacia una justicia de carácter restaurativo y de corte comunitario, donde la sociedad reconoce al joven infractor como un otro legítimo, permitiéndole la restauración del daño causado por la infracción cometida, y promoviendo con ello una reinserción social efectiva.

**Palabras claves.** *Jóvenes infractores de ley, sistema de justicia juvenil, justicia restaurativa, ética dialógica.*

### Abstract

This article aims to reflect upon the social problem that juvenile delinquency represents nowadays and about the challenges this situation generates for the establishment of a National Juvenile Penal System, within the frame of the Children Right International Convention, which was signed by Chile in 1990.

It also provides a reflection on the possibility of articulating dialogical proposals which go beyond the concept of procedural justice, and are critical to open the understanding of juvenile delinquency toward the idea of restorative justice. In this approach, based on the relation between the young and the community, society recognises young offender as a legitimate other and allow him to repair the harm caused promoting an effective social reintegration.

**Key words.** *Young law offenders, youth justice system, restorative justice, dialogical ethics.*

---

## Introducción

El presente artículo desarrolla una reflexión acerca del problema de la delincuencia juvenil partiendo por una breve revisión de la forma en que se significó a la *minoridad* a principios del siglo XX, para identificar desde esa significación, el modo en que se articuló la relación Estado, vigilancia y desvío conductual juvenil.

Como señalará en el transcurso del texto, el control social, particularmente el que se dirige a los jóvenes delincuentes, históricamente ha transitado entre la caridad y el miedo, construyendo entonces a un sujeto en riesgo y a otro peligroso, sin haber mayores distinciones en las formas de intervención. Tanto es

así, que en la actualidad, el Informe anual de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales (2008), ha llamado la atención sobre el estancamiento de niños y jóvenes en Centros Residenciales del Servicio Nacional de Menores (SENAME), que no sólo responde a condiciones de pobreza, sino a otras complejidades que no están siendo debidamente abordadas.

Según lo anterior, la reflexión se encamina hacia la articulación de propuestas de justicia restaurativa, dialógicas y éticas, capaces de atender a las particularidades de los sujetos que hoy cometen infracción de ley. Se pretende entonces, instalar la perentoria necesidad de que el joven infractor de ley, salga de

lo que aquí denominamos ‘no lugar’, precisamente porque atendiendo a la demanda por responsabilización social, ésta debe ponerse en perspectiva, revisando las condiciones efectivas del cumplimiento de las sanciones juveniles.

Finalmente, se plantea que no es posible centrar únicamente la reinserción social en los jóvenes, sin ser capaces como Estado, profesionales y sociedad civil, de proyectar nuevas formas de intervención social, que visualicen al joven como sujeto dotado de capacidades para indemnizar al otro, a partir de sus condiciones particulares, pero sobre todo, a partir de la construcción de políticas de des-estigmatización.

### Infancia y juventud: breve reseña histórica

Desde fines del siglo XIX, y a partir del progreso de las disciplinas sociales, los estudios referentes a la infancia, plantean que el niño puede ser visto bajo la lógica de patrones evolutivos, y en su carácter meramente biológico, eso era lo que postulaba por ejemplo, la psicología del desarrollo. Por su parte, desde la sociología clásica, Durkheim construye una proto-teoría que contiene una visión moral de la socialización de los niños, y luego, es Parsons, quien define a la niñez como un estadio ‘dependiente’, enfatizando los roles de la escuela y la familia.

Posteriormente se encuentran los estudios de Mead y Cooley, quienes dan importancia a los contextos sociales en la formación de la identidad infantil. No obstante, todos estos estudios dan cuenta de una visión que toma a la infancia como un objeto meramente instrumental. “Los niños que pueblan esas aproximaciones fueron siempre [...] seres sin rostro, organismos pre-sociales, de los que se retrataba ésta o aquella cualidad que servía para explicar otros procesos sociales, pero de los que nunca se nos ofreció una imagen completa” (Rodríguez, 2003: s/n).

Ello, en un contexto de modernidad en que la infancia es sindicada para concretar el orden social, significándola como centro de la civilidad y proyección hacia el futuro. En ese sentido, la escuela aparece como aval del progreso, y como instancia transmisora –por excelencia– de los proyectos de hegemonía y armonía social, donde toda ‘anormalidad’ debía ser rápidamente institucionalizada.

En ese afán de controlar el desvío, en Latinoamérica, por ejemplo, inician su funcionamiento dos tipos de sistemas de control sociopenal: por una parte, el sistema tutelar para niños abandonados, y por otro, la represión estatal, que con el justificativo de disolver las fuentes de conflicto social, invadía a las familias, o se apropiaba de los niños para someterlos a procesos de re-socialización (Carli, 1999). Ello, se relacionaría con el análisis de María Angélica Illanes (2007), particularmente en lo referido a las acciones de intervención social desprendidas del Ministerio de Bienestar chileno en 1925, que implementó políticas públicas de penetración en la clase obrera a través de la madre, precisamente para asistir al niño, evitando no sólo la alta mortandad infantil de esa época, sino además, transmitiendo un ideario de Nación hegemónico.

Un breve recorrido por la política pública en materia de infancia, en Chile, permite evidenciar el paso de una política altamente benefactora, centrada en la protección del niño en peligro, hacia una cada vez más subsidiaria, donde paulatinamente se desarrolla un carácter defensivo e integrador del orden social, y donde paralelamente, se pasa de iniciativas privadas a públicas. De ese modo, el Estado se especializa en acciones específicas hacia el grupo-objetivo, las cuales se delimitan en una ideología médico-sanitaria y jurídica.

A comienzos de la década del cincuenta se generan en Chile una serie de reformas legales encaminadas a salvaguardar la situación de los ‘menores en situación irregular’, entendiéndose a éstos como niños y jóvenes abandonados por sus familias y en condiciones de extrema pobreza. Es así como comienza a gestarse la relación entre el paradigma correccional y el de protección, inspirados en la necesidad moral de adaptación de este tipo de niños y jóvenes al medio social<sup>1</sup>.

Pero será a partir de 1972 que emerge con fuerza la idea de definir una política social de carácter global, orientada a remediar y prevenir la irregularidad social de los menores. Comienza a funcionar la Oficina de Asistencia al Menor y se otorgan aportes a las instituciones privadas. Además, se crean Centros de Prevención del riesgo social, y se proyectan investigaciones sobre distintos aspectos de la problemática de los menores y los jóvenes que delinquen.

1. Muchas de las acciones hacia la infancia y juventud desvalida se enmarcaron en el área judicial. En el año 1966 se publicó la Ley N° 16.520 que introdujo modificaciones a la Ley N° 14.907 sobre Protección de Menores y que creó el Consejo Nacional de Menores, que pretendía resolver la condición de la infancia en situación irregular, no obstante, tiempo después, se define la Política General de Bienestar del Niño y la Familia, que enfatizó la prevención y la protección, creándose nuevos centros y juzgados de menores.

La política pública comienza a ‘focalizarse’ sobre grupos-objetivo de alto riesgo, revirtiéndose el carácter universalista que ésta había enfatizado en el pasado. Se deterioró la calidad de los servicios que prestaba el Estado, y se redujeron paulatinamente los presupuestos sociales, provocando una disminución de la calidad de los servicios públicos (Morales, 1994).

La infancia y juventud, siguió viéndose bajo una óptica jurídica, sin lograr mayores avances, pues los niños y jóvenes eran parte del imaginario de la indefensión, mundo que era ‘asistido’, mediante la política dirigida a los más desvalidos. Es lo que García Méndez (2001), denomina el paradigma de la compasión-represión, cuyo mayor extremo lleva a confundir pobreza y situación de calle, con constituir un peligro para la sociedad.

El régimen militar, en su intento por abordar el tema infancia, crea en 1979, el Servicio Nacional de Menores (SENAME), cuya responsabilidad era atender por sí mismo o a través de otras instituciones, a los menores enviados por Tribunales, cumpliendo las medidas que éste demandara<sup>2</sup>.

En 1990 con el retorno a la democracia, se prioriza la necesidad de implementar reformas en la concepción, institucionalidad e instrumentación de la política social, cuyos énfasis son la equidad y solidaridad. A partir de ello la política social es redefinida como integral, pretendiendo superar la asistencialidad de las intervenciones e incorporando dimensiones culturales que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de la población. El Estado chileno construye una nueva relación con el tema infancia, estructurando una política social en esta materia, cuyo germen se encuentra en la firma de la Convención de los Derechos del Niño (CDN) en el año 1990. A partir de lo anterior, Chile se comprometerá en su Plan de Acción Integrado (2001-2010) a elaborar respuestas de intervención social hacia niños y jóvenes, que permitan operacionalizar su compromiso de Estado en estas materias.

## Política nacional y Ley de Responsabilidad Penal Adolescente

La Política a favor de la Infancia y Adolescencia, se transforma en la piedra angular y en el marco ético, valórico y operativo de las acciones que el gobierno

de Chile realiza a favor de niños, niñas y adolescentes, llevándose a cabo mediante la implementación del Plan de Acción Integrado para el período 2001-2010, siendo parte del Plan Bicentenario de Chile. Con ello, se pretende una transformación en la lógica de comprensión de la juventud y la adolescencia, transitando desde un paradigma tutelar donde el joven es objeto de protección del Estado (menor en situación irregular), hacia un paradigma garantista donde niños y jóvenes son sujetos de derecho. (Libro Política Nacional a Favor de la Infancia y Adolescencia, 2000).

Cabe recordar que en el antiguo paradigma, los jóvenes constituían objeto de protección por parte del Estado cuando se encontraban en condiciones de vulnerabilidad social; pero también constituían objetos de control o tutela Estatal cuando se veían propensos a desarrollar y mantener ‘desviaciones’ conductuales que resultaban un riesgo para el orden social establecido.

De este modo, la figura Estatal se hace cargo de la resolución de problemas sociales presentados por niños y jóvenes “desprotegidos”, y paralelamente, asume el control de jóvenes con conductas desviadas. El carácter protector-tutelar, al mismo tiempo que cientificista y rehabilitador de los procedimientos destinados a los menores en situación irregular, se orientaba a la aplicación de medidas de protección hacia la infancia vulnerada y de medidas de internación hacia niños y jóvenes infractores de ley (Fariás, 2003).

Ahora bien, con el tránsito y reconocimiento del paradigma de derechos asociado a la Convención Internacional de los Derechos del Niño, niños y jóvenes son concebidos como sujetos de derecho en desarrollo de autonomía progresiva (CIDN, 1990) constituyéndose al mismo tiempo en sujetos de derecho penal, responsables de sus actos ante la ley. No obstante, dada esta condición de autonomía en desarrollo, se reconoce la necesidad de contar con un Sistema Judicial Especializado que busca “hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que cometan, de tal manera que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social” (Ley 20.084 Art. 20).

En este contexto, la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (LRPA. Ley N° 20.084) comienza a registrar

2. Así, el Juez de Menores, podía solicitar por ejemplo, el ingreso a Centros Cerrados, aludiendo a causales de protección del menor o joven en situación irregular. Por su parte, el SENAME, bajo la dependencia del Ministerio de Justicia, debía inicialmente atender a los jóvenes irregulares, sin embargo ello no ocurrió ya que a partir del modelo de desarrollo económico se externalizó la atención de los menores y jóvenes, quienes comenzaron a ser atendidos por Centros “subvencionados” por el Estado.

en Chile a partir de julio del año 2007, obedeciendo a la necesidad de ajustar el Derecho Penal Nacional a la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Se implementa entonces, un Sistema de Justicia Especializado para adolescentes de entre 14 y 18 años, que reemplaza el sistema tutelar punitivo y elimina la antigua figura legal del discernimiento aplicada a jóvenes mayores de 16 años, donde la determinación de los hechos punibles era poco relevante, importando más la aplicación de medidas de protección de acuerdo a la irregularidad presentada por cada niño. Así, características psicológicas, médicas y sociales servían de base para una clasificación de la irregularidad de los menores; y por ningún motivo el hecho, casi siempre circunstancial, de que el menor fuese o no autor de un delito (Cortés, 2006).

Bajo el paradigma tutelar, niños y jóvenes infractores de ley menores de 16 años, son derivados a Tribunales de Menores, no para ser sometidos a juicio por la infracción cometida, sino para evaluar la pertinencia de la aplicación de medidas de protección, bajo el entendido de que la minoría de edad constituía una de las excepciones a la imputabilidad por delito cometido (OPCIÓN, 2005). Por otra parte, y como se mencionó anteriormente, los adolescentes mayores de 16 años eran sometidos a un examen de discernimiento, donde más allá del grado de conciencia respecto de la infracción cometida, se consignaban características sociales y personales –contenidas en los informes de calificación diagnóstica– para evaluar posibles medidas de protección que corrigieran la conducta desviada, cayendo en la aplicación de medidas de protección con fines de control. Esta confusión entre el carácter tutelar y proteccional del Estado, genera una suerte de penalización de características personales y vulnerabilidades sociales.

Son estas inconsistencias entre el funcionamiento del sistema tutelar y el respeto a la Convención Internacional de Derechos del Niño, las que sustentan la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (LRPA) que contribuye a separar los ámbitos protección de derechos y responsabilización judicial, poniendo fin a un sistema que reaccionaba sustancialmente de la misma manera ante jóvenes infractores de ley, y ante jóvenes vulnerados en sus derechos. De este modo, se garantiza el derecho al debido proceso y justa defensa jurídica, disminuyendo la discrecionalidad de los jueces. Todos estos cambios en la forma de tratar el delito, podrían tener consecuencias sociales vinculadas a una des-estigmatización de los jóvenes relacionados al sistema penal, en virtud del juicio a

la conducta desviada por su carácter delictual y no por las vulnerabilidades sociales del adolescente.

Desde la criminología, específicamente desde la teoría de la rotulación desarrollada por Becker, la conducta desviada se concibe a partir de las interacciones sociales, donde la etiqueta social de “delincuente” constituye un rótulo para personas “distintas” o desajustadas a normas establecidas por la estructura social legal definida por grupos dominantes. Entonces, el concepto de delincuencia y la distinción de “delincuente” se definen siempre en la interacción con otros. Bajo esta perspectiva, cualquier individuo que adopte una conducta opuesta a las normas legales será catalogable de delincuente, y en consecuencia, la delincuencia es por definición un comportamiento realizable por cualquier miembro de la sociedad (Mirón & Otero, 2005).

No obstante, la rotulación de los jóvenes “delincuentes” en función de las mismas características sociales sostenidas desde la lógica del discernimiento, permanece en la construcción de imaginarios colectivos, con “tipos cuyo sentido sociológico queda fijado en su esencia y fundamento, justamente por el hecho de estar excluido en cierto modo de la sociedad para la cual sin embargo, es importante su existencia: así ocurre con el extranjero, el enemigo, el delincuente y aun el pobre” (Simmel, 1986: 46). Como señalaremos más adelante, esta condición de extranjería social interna, la hemos reflexionado desde el concepto de ‘no lugar’.

Esta suerte de necesidad de objetivar el miedo considerando características individuales del otro (socioeconómicas, culturales, etc.), deriva en una tipología social de delincuente que trasciende lo conductual y genera una doble estigmatización de aquellos que distinguimos como delincuentes juveniles, al relacionarlos con estratos socioeconómicos bajos o condiciones de vulnerabilidad social. De este modo, es posible establecer que se trata de jóvenes “doblemente” estigmatizados, a priori por su bajo nivel socioeconómico, y a posteriori por la conducta delictual cometida y el consecuente ingreso al Sistema Penal Juvenil.

Ahora bien, el sistema tutelar comprendía el delito como un hecho repartido homogéneamente en todos los grupos sociales, pero la “calificación de delincuente no era tan homogénea y es por eso que a SENAME sólo llegaban niños pobres” (Ramos & Guzmán, 2000). Actualmente, a dos de la implementación de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, las características generales de los jóvenes en Programas de Responsabilidad Penal persisten: jóvenes generalmente con retraso educa-

cional o desvinculados del sistema educacional y de escasos recursos (SENAME, 2009), sin siquiera poner en cuestión la forma de medición de la pobreza. En definitiva, jóvenes sujetos de derecho penal y simultáneamente jóvenes que han visto coartada la posibilidad de ejercicio de sus derechos en el estricto sentido de los mismos.

Pese a lo anterior, la implementación de la Ley N° 20.084 (LRPA) ha ido dando paso a casos delictuales, aún excepcionales en el sistema, de jóvenes infractores que ya no resultan “etiquetables” a priori desde su vulnerabilidad social, y que ingresan al sistema en función de un acto que constituye delito en función de dicha Ley. Casos de este tipo, en el marco del Sistema de Justicia Adolescente, resultan coherentes con el postulado clásico del delito como conducta desviada distribuida homogéneamente en la sociedad y realizable por cualquiera de sus miembros, situación generalmente no considerada, a partir de un imaginario colectivo del joven infractor, y de la concentración de población de alta vulnerabilidad social en el sistema penal.

De este modo, es posible dar cuenta de un sistema penal que conceptualmente reconoce el delito como un hecho repartido indistintamente entre los grupos sociales y que por lo tanto, en el funcionamiento idóneo de la Ley de Responsabilización Adolescente, debiese estar preparado para la consecuente heterogenización de una población penal juvenil que hasta ahora resultaba relativamente homogénea en términos de capital cultural, nivel socioeconómico, etc.; producto del funcionamiento del sistema. Así, la consideración factual de la delincuencia, ya no necesariamente asociada a grupos sociales específicos, vendría a develar una situación que siempre ha existido pero que no constituía complejidad para el funcionamiento del sistema judicial anterior.

Ahora bien, por otra parte, la adopción de esta definición factual de delincuencia propuesta por autores como Le Blanc (2003), donde un joven es considerado “infractor de ley” si ha cometido una o más infracciones a las leyes criminales de un país (Vizcarra, 2008), obligan a reparar en las etapas del desarrollo evolutivo del individuo, tanto para comprender la conducta delictual, así como para establecer un sistema de sanciones socioeducativas coherente con ello.

La delincuencia en relación con los ciclos vitales del

sujeto, especialmente durante la infancia, adolescencia y juventud, ha sido ampliamente estudiada por la criminología del desarrollo (Farrington y Waschbusch, 1998), observando que las conductas desviadas pueden ser estacionarias, asociadas al período adolescente, o bien pueden (siempre en menor proporción) iniciarse precozmente y volverse persistentes en la adultez dando paso a trayectorias delictuales<sup>3</sup>. Así, la edad como factor de riesgo asociado a la infracción de ley, pensada desde las características de la etapa adolescente (Hill et. al, 1999, Hain, 2006, entre otros) permite concebir la delincuencia, a decir de Fréchette y LeBlanc (1987), como un *epifenómeno* de la adolescencia (Vizcarra, 2008).

Vinculado a lo expuesto anteriormente, desde la criminología del desarrollo se enfatiza en factores protectores y de riesgo a los que se ven expuestos los individuos durante su desarrollo en los ámbitos individual, familiar, contextual, entre otros, que pueden influir directa o indirectamente en la probabilidad de generar conductas delictuales, ya sea promoviendo o inhibiendo la comisión de delito (Redondo & Pueyas, 2007).

Todos estos antecedentes afirman la idea de que la adolescencia constituye una etapa fundamental para intervenir oportunamente en la inhibición de conductas infractoras de ley, evitando que éstas se perpetúen en el tiempo. En este contexto, el Sistema Penal Juvenil implementado a partir de la LRPA busca establecer sanciones capaces de fortalecer factores protectores y modificar factores de riesgo; los que sin duda son diferenciados de acuerdo a la particularidad de los jóvenes.

Considerando el desarrollo de autonomía progresiva de los jóvenes, el sistema penal juvenil centra su atención en el aspecto socioeducativo que se establece como fundamental en cualquier sanción aplicada a un adolescente. Éste permite trascender el mero carácter punitivo de la sanción, dotándola de un sentido re-socializador que constituye una directriz central en la totalidad de los Programas de Reinserción Social implementados actualmente para jóvenes infractores de Ley (SENAME, 2007). De este modo, la implementación de una misma sanción y la intervención asociada a ella, implicaría respuestas particulares distintas, por ejemplo para dos sujetos que hayan cometido el mismo delito, en

3. Se ha observado que la prevalencia de conductas de riesgo asociadas a violencia y delincuencia tienden a elevarse durante la adolescencia. Al respecto, estudios nacionales de caracterización de jóvenes infractores ingresados a la red del SENAME indican que entre 45% y 58% inicia su actividad delictiva entre los 15 y 17 años (Hein, 2004).

tanto presentan –como ya se dijo– factores protectores y de riesgo diferenciados.

Ahora bien, de acuerdo a los planteamientos de la criminología del desarrollo, y considerando las características de la población penal adolescente chilena, es posible afirmar que hasta ahora, la comprensión de la delincuencia juvenil ha girado en torno a factores de riesgo vinculados a condiciones de privación socioeconómica. No obstante, en la actualidad se hace necesario situarse en un nuevo escenario: ¿Cómo comprendemos la delincuencia juvenil a partir de factores de riesgo transversales a las características socioeconómicas que hasta ahora definían a sujetos de intervención del sistema judicial? ¿Cómo problematizar entonces la reinserción social, a fin de dar cuenta de la complejidad que ésta involucra?

El funcionamiento del nuevo Sistema de Justicia Penal Adolescente, viene a develar la complejidad de la cuestión social que subyace a la delincuencia juvenil, junto a la necesidad de replantearse el sentido de un sistema acostumbrado a entregar respuestas socioeducativas para la reinserción social de población adolescente de nivel socioeconómico bajo, generalmente desvinculada de redes sociales de apoyo y con alta presencia de vulneración de derechos estructurales. Con todo, es necesario señalar que actualmente el criterio central de las sanciones re-socializadoras levantadas en función de esta población es el reconocimiento de las particularidades individuales, familiares y comunitarias de los jóvenes infractores de ley. Este criterio se constituye en un desafío permanente para la implementación de las sanciones, dada la tendencia a estandarizar las intervenciones a partir de las características generales compartidas por los adolescentes infractores, tendencia que sin duda constituye una herencia del paradigma tutelar. Así, la idea de la particularidad de las intervenciones implicaría la consideración diferenciada de una población que resulta relativamente homogénea en términos de nivel socioeconómico y vinculación con el entorno, mas no así en cuanto a historias de vida, habilidades sociales y recursos disponibles a favor de la intervención, entre otras<sup>4</sup>. De este modo, el desafío de la particularidad en las intervenciones juveniles con fines de reinserción social se ve complejizado ante el nuevo sistema pe-

nal adolescente, donde la población infractora no necesariamente responderá al joven doblemente victimizado por características socioeconómicas y por infracción de ley. La intervención se abre a un espectro mucho más amplio y altamente heterogéneo, a saber, “las juventudes”. Es posible prever entonces, un sistema doblemente conflictuado, tanto por la homogeneidad del fenómeno de la delincuencia, como por la necesidad de instalar sanciones que den respuesta a la heterogenización de la población penal. Todo ello, promoviendo siempre sanciones o penas que busquen fortalecer el respeto del adolescente por los derechos y libertades de las demás personas, resguardando el desarrollo progresivo de autonomía y la integración social de los jóvenes (Couso, 2008).

Ahora bien, esta nueva comprensión de la delincuencia juvenil por parte del sistema lleva a reflexionar en torno a nuevos factores: expresiones juveniles, grupos de pertenencia, identidades y vínculo social, entre otros, a fin de conocer en profundidad la problemática social que subyace al conflicto de los jóvenes infractores de Ley, y perfeccionar las estrategias de prevención del delito y de intervención con jóvenes infractores de ley.

Surgen entonces una serie de preguntas desde el Trabajo Social ¿cómo lidiamos con los rezagos de un sistema penal diseñado para una población infractora que no necesariamente se asocia a bajo nivel socioeconómico? ¿Estamos preparados para pensar la reinserción a partir de las particularidades de los jóvenes en el escenario de la Justicia Juvenil Especializada? ¿Estamos preparados para otorgar una respuesta penal socioeducativa que considere un sistema heterogéneo y en consecuencia cada vez más complejo como escenario de intervención?

### Justicia restaurativa: una alternativa al “no lugar”

*No basta la justicia procedimental para vivir, hacen falta el sentido y la felicidad que se encuentran en las comunidades. (Cortina, 1997: 32)*

Este paradigma surge en Nueva Zelanda integrando la lógica de justicia utilizada por pueblos originarios en la resolución de conflictos, que asumían que el costo de excluir de la comunidad a quien infringía

4. El riesgo de la homogenización de la intervención socioeducativa, resulta consecuente con los postulados de Foucault, quien plantea la homogenización del ser como una de las estrategias de control surgida en reemplazo del castigo al cuerpo, estableciéndose “castigos de menor inmediatez física, cierta discreción en el arte de hacer sufrir; un juego de dolores más sutiles, más silenciosos, y despojados de su fasto visible” Foucault (2002:16).

la norma, resultaba perjudicial para la supervivencia del grupo, obligándolo a reparar el daño causado y rehabilitándolo en ese acto (Kemelmajer, 2005)<sup>5</sup>.

En este sentido, la Justicia Restaurativa ofrece una comprensión más “amplia” del fenómeno de la delincuencia en tanto la concibe como un problema social en el estricto rigor de la palabra, incorporando a los distintos actores involucrados en la reinserción social del joven que comete un delito, donde la justicia se vuelve un “proceso en que las partes involucradas en un delito específico, resuelven colectivamente cómo hacer frente a las secuelas del delito y sus consecuencias para el futuro” (Marshall, 1999: 5).

La búsqueda de *reinserción social* del joven infractor, la *responsabilización* por las consecuencias de sus actos y la *restauración* como indemnización simbólica por el daño causado a la comunidad, constituyen tres principios básicos de la Justicia Restaurativa (Umbreit & Walgrave, 1998) que han permitido pensar el carácter socio-educativo de la Justicia Juvenil, considerando los derechos de víctima, ofensor y comunidad.

Desde este paradigma, la restauración del daño causado no será posible sin el reconocimiento legítimo del otro como interlocutor válido de una comunidad que reconoce y acoge al joven, quien indemniza simbólicamente a la comunidad por el daño causado, restableciendo a través de una acción de común acuerdo, la paz social alterada. La justicia restaurativa puede asumir distintas modalidades de acuerdo a los contextos en los que se aplica (Umbreit, 1998), implementándose como mediación entre víctima e infractor, conferencias familiares o círculos de sentencia comunitaria, donde lo que varía es el proceso en el que se establecen los acuerdos de las formas de restitución del daño causado por parte del joven. De cualquier modo, dichos compromisos considerarán siempre la involucración activa del adolescente, quien pactará de común acuerdo la restitución del daño, a través del diálogo con facilitadores judiciales, víctimas, o bien con la comunidad. Desde cualquiera de sus formas, la reinserción social del joven se hace posible a partir del diálogo y se ve determinada por el común acuerdo. Así, sin importar la modalidad asumida (*restorative justice programs*), la justicia restaurativa dará paso a un abanico de posibilidades de restauración del daño, siempre resultantes de los acuerdos (*restorative justice outcomes*) (ECOSOC, 2000).

Si bien es cierto que en Chile no es posible hablar de un Sistema de Justicia Restaurativa, la LRPA incorpora *principios restaurativos* a través de los Servicios en Beneficio de la Comunidad, que constituyen una sanción no privativa de libertad. Esta sanción, busca la reparación del daño causado por la infracción de ley, mediante la realización de actividades no remuneradas a favor de la colectividad, en un intento por restituir los vínculos entre el joven y la comunidad. Cabe señalar, que su implementación requiere del consentimiento del adolescente y de no existir acuerdo puede ser sustituida por una sanción superior no privativa de libertad (LRPA, 2005). En este contexto, sanciones como ésta constituyen un primer esfuerzo por abordar de manera más integral el problema de la delincuencia juvenil, trascendiendo la visión punitiva centrada exclusivamente en la penalización del acto delictual.

Ahora bien, para hacer operativa la justicia restaurativa en Chile y la indemnización simbólica por el daño causado a la comunidad, habría que reflexionar acerca de si existe un mínimo de condiciones igualitarias que permitan la responsabilización jurídica de los jóvenes. Condiciones que por cierto, no se conciben únicamente como la garantía de acceso a bienes materiales, sino también como inclusión de la producción de subjetividades. La interrogante se refiere entonces, a cómo incorporar en la intervención social con los jóvenes, las distintas narrativas, la particularidad de los contextos, y las diferentes capacidades y predisposiciones para la reinserción social.

Si concordamos con Foucault en que existe un problema de integración social, que aparece en lo público a través del gesto hostil, entenderemos –para el caso que estamos analizando– que es la delincuencia, un fenómeno que interroga el orden social construido, y por tanto, son los jóvenes (imposibilitados de participar en el juego de las oportunidades), los que pongan en entredicho su inclusión, transformándose en extranjeros (Foucault, 1978).

A partir de esa extranjería social, los Centros Privativos de Libertad funcionarían como espacios de disciplinamiento, pero cabe considerar que dicha construcción foránea, ya viene dada por pertenecer a un determinado territorio en que se habita. De este modo, es posible revisar que existen aspectos de la vida cotidiana de los jóvenes que denotan un fuerte sentimiento de disconformidad con respecto a sus condiciones de vida y que esta discordancia

5. Actualmente, el costo social de un joven que seguirá una trayectoria de conductas desviadas asociadas a delincuencia y abuso de drogas, es de aproximadamente 2.3 millones de dólares en EE.UU. (Snyder & Sickmund, 1999).

es atribuible en parte, a la insuficiencia estatal para abordar la heterogeneidad de los discursos juveniles, a lo cual se suma, la falta de oportunidades que permitan la movilidad social<sup>6</sup>.

Desde ese punto de vista, los jóvenes delinquentes son inscritos en categorías sociales subvaloradas, y es el peso de ese estigma el que se devuelve a la sociedad como manifestación de ira. A partir de esta consideración, podría comprenderse la heterogenización de la delincuencia juvenil, sobre todo cuando se la trata como “lacra” social a erradicar, porque se subentiende que son los jóvenes el problema, y no el fenómeno abordado como conflicto social.

Los jóvenes delinquentes “suponen que todos sus comportamientos diarios se interpretan como signos de inferioridad de su estatus, es decir, de una incapacidad social” (Paugam, 2007: 69) entonces, esa incapacidad ‘otorgada y adquirida’ socialmente, puede devolverse a la escena social como gesto violento o indiferente. En ese ámbito, cabría preguntarse por la construcción de trayectorias de los jóvenes en espacios de institucionalización, las cuales al estar ‘adaptadas’ a dispositivos institucionales, terminan convirtiéndose en residuos de sistemas funcionales de expulsión/inclusión. Desde esa perspectiva, es posible hallar fuertes lógicas de oposición o dislocación con órdenes sociales que refuerzan la extranjería social interna del joven delincente, constituyéndose en un tercero excluido. ¿Cómo entonces, articular respuestas satisfactorias de reinserción social?

En virtud de lo expuesto, se precisa revisar nuevas formas de integración, no exclusivamente centradas en penalizar delitos y resolver desigualdades, pues hay elementos que forman parte de una dimensión escasamente considerada en la operacionalización de la política social, y es la que tiene que ver con el ámbito cultural que los sujetos jóvenes producen y en el que se desenvuelven.

Si se coincide con Vergara Estévez (2003) en señalar que la existencia de un proceso de fragmentación y diferenciación social, muestra el modo actual de la conformación de identidades culturales, entonces es preciso afirmar con ello, que la posibilidad de los actores de reconfigurar sentidos no depende

sólo de su capacidad de inclusión, sino de que los proyectos nación se construyan desde otro marco de interpretación de los fenómenos sociales<sup>7</sup>.

De modo contrario, es decir, en el abordaje del fenómeno de la infracción de ley juvenil únicamente desde vectores ‘objetivos’, la discusión se reduce al tema de la seguridad, donde –sin eufemismos mediante–, la cuestión fundamental es la economía y la relación económica entre el costo de la represión y el costo de la delincuencia (Foucault, 1978).

En ese sentido, a pesar de que la Política Nacional de Seguridad Ciudadana comprende a esta última desde una perspectiva amplia, asociada al conjunto de sistemas de protección de la vida y de los bienes de los ciudadanos, reconoce al mismo tiempo que “la política no abordará amenazas a la seguridad que puedan surgir debido a la falta de acceso a salud, la educación o el trabajo, si es que no están asociadas al fenómeno de la criminalidad” (Ministerio del Interior, 2004:7). De algún modo, la paradoja en la Política de Seguridad es la disociación entre la garantía de protección de vida y bienes, y la protección de derechos con cumplimiento de garantías mínimas.

Hoy, se construye al joven que comete delitos, como el enemigo interno de la sociedad, donde el principal valor es la propiedad, y entonces, la seguridad ciudadana aparece como resabio de lo que fue la seguridad interior del Estado en un régimen militar (Ramos y Guzmán: 2002). Por lo tanto, si pensamos la delincuencia como resultado de la violación de los derechos civiles de los jóvenes, la respuesta del Sistema Penal Juvenil, deberá intentar articular una intervención integral ante la conducta delictual, incorporando los elementos de subjetividad en la conformación de trayectorias juveniles.

Si el orden social construye y difunde mediante los medios de comunicación, una noción de seguridad pública amenazada por un ‘tipo’ de joven al que se clasifica tempranamente de delincente, y por tanto de enemigo interno, entonces podemos identificar esa extranjería social como no lugar. “En la medida que se define el lugar como algo que alberga identidades, expresa relaciones y transmite una historia, es evidente que las prácticas sociales de la que es

6. Al respecto, revisar artículos e investigaciones de Alejandro Tsukame, Ana Vergara del Solar, Juan Bustos Troncoso, Claudia Garrido C., entre otros, que abordan la situación de la infancia en Chile, a partir de la construcción de discursos y trayectorias juveniles.

7. Para mayor profundización, revisar el Informe “El porvenir de la equidad: una contribución desde el debate filosófico contemporáneo” del Centro de ética de la Universidad Alberto Hurtado. Dicho documento propone la necesidad de reconstruir nuevas éticas que incorporen ante todo, las nociones de actuar comunicativo, libertad comunicacional y de poder comunicativo, para respaldar la legitimidad de los derechos.

objeto un espacio son las que permiten definirlo como lugar o no lugar” (Augé, 2004: 131).

El espacio público en tanto lugar, tiene una definición positiva y el no lugar no (Augé, 2004). Por ello es que los jóvenes que delinquen aparecen en la actualidad amenazando el espacio público, y son fuente de especializadas medidas de vigilancia. Es por esta razón que habría que volverse sobre los espacios de significación subjetiva y de los vínculos que operan en el mundo juvenil, si es que entendemos que ahí se encuentra un conflicto social no resuelto.

Quizás, un camino plausible para la inclusión de subjetividades y de los sujetos que las producen, es incorporar en el trabajo con jóvenes, una noción de trayectorias, concebida como los caminos y decisiones trazadas por los sujetos durante su historia de vida, o sea, en virtud de sus condiciones particulares de existencia y autonomía<sup>8</sup>. Dichas trayectorias posibilitarían la consideración de criterios que resignifiquen el espacio social de los jóvenes (Dávila, et al, 2005).

La exclusión de las trayectorias juveniles en el sistema de justicia, no sólo invisibiliza al sujeto de un lugar dentro de la construcción de órdenes sociales, sino además, le niega la posibilidad de vivir la responsabilización como bien común. “De ello resulta que la participación de este sujeto en la vida común es, por principio, contingente y revocable, y que el individuo [...] está autorizado a esperar del Estado la protección de derechos constituidos al margen de él, sin que pese sobre él la obligación intrínseca de participar en las cargas ligadas al perfeccionamiento del vínculo social” (Ricoeur, 1996:187-188).

Si coincidimos en que los ritos representan espacios de encuentro e intercambio cultural, y operan contra la soledad reafirmando que los demás existen (Augé, 2004) entonces, debiéramos pensar también, la construcción de encuentros sociales en la comprensión de los actos del otro. En esa dimensión, Ricoeur (2006) propone revisar la escala de valoraciones o estima social que opera en las relaciones sociales, una escala de economías dirá el autor, donde el otro es dimensionado en su capacidad de efectuación, es decir, en su contribución en el escenario social, donde acontecen concretamente las interacciones. “El acento principal hay que ponerlo [...] en el poder-hacer, al que corresponde, en el plano ético, el poder-juzgar” (Ricoeur, 1996: 187).

También, es relevante que la construcción del vínculo social sea capaz de incluir al tercero que no participa de la acción dialógica, un joven como *tercero incluido* no únicamente para la acción inmediata, sino imperecedera, y con visión de futuro. La reflexión se ubica en lo que Hannah Arendt denominara como capacidad de obra y no de dominación, en virtud de la valoración de intercambios justos.

La integración social, y la factibilidad de imaginar a otros-muchos en el intercambio con un sujeto particular, requiere a su vez de la existencia de un compromiso de inclusión, una ética de la responsabilidad por la actuación, ya que como advierte Ricoeur, el desconocimiento de la capacidad de vínculo radica precisamente en ello: en no verla, no requerirla, o hacerla prescindible. De este modo, resulta perentorio imaginarse a sí mismo – como actor social–, no sólo en una relación dialógica, sino múltiple, pues es precisamente en esa creación donde se incluye lo que quiere velarse, y se asume la responsabilidad de compromiso para la re-articulación social. Es la capacidad para el compromiso la que permite articular el bien común y la fragilidad de éste expresa también la del bien común (Ricoeur, 2006).

El análisis de las prácticas en el orden social, puede centrarse en los elementos de reacomodo que son provocados por la propia experiencia de aislamiento del mundo juvenil, y eso implica comunicar las nuevas configuraciones acontecidas en la vivencia de la descalificación, he ahí la posibilidad de dar sentido a la producción de subjetividades, de hacerlas perdurables y resituirlas como constructoras de vínculos y nuevos órdenes sociales.

Del mismo modo, es preciso considerar que las relaciones inclusión/exclusión, están vinculadas a sus contextos particulares, y en ese sentido, pueden ser dialógicas o no, o ser parte de una comunicación o in-comunicación. El otro, así como es posibilidad de encuentro también puede ser amenaza de desencuentro (Salas, 2003). En esa contradicción se halla la base de la desafección de la nueva sociedad, y la crisis de expectativas de integración social que hoy reclama por una democracia (Canales, 2007) legítima, e inconcebible sin mínimos de justicia social (Habermas, 2000).

8. Para mayor comprensión, revisar el artículo de Ana Vergara del Solar, “La intervención social como conflicto. El caso de la infancia y juventud en Chile”, particularmente cuando se refiere al sistema de atención ambulatoria, el cual, al privilegiar la atención de jóvenes “con” familia, les negaría a los que no cuentan con ella, el reconocimiento como sujetos autónomos o de derecho propio.

## Reflexiones finales

A partir de la revisión general de las conceptualizaciones históricas que han existido para definir a los niños y jóvenes, particularmente a aquellos que comenten infracción de ley, podemos concluir que aparece en las definiciones, una tensión entre la compasión y la represión.

Frente a lo anterior, un desafío relevante tanto para el Trabajo Social, como para cualquier disciplina de las ciencias sociales, será el comprender y cuestionar el actual orden social, sobre todo cuando asistimos a nuevas formas de conflictividad que no pueden seguir siendo abordadas únicamente por la vía de la reclusión juvenil. Se requieren por ejemplo, marcos de lectura social abiertos a la idea de justicia restaurativa, al diálogo, y a la consideración de las particularidades juveniles, en tanto el sujeto joven, no es un tercero excluido, sino parte integrante de la resolución del conflicto.

En ese sentido, coincidimos con Cortina cuando señala que un concepto pleno de ciudadanía integra un *estatus legal* (un conjunto de derechos), un *estatus moral* (un conjunto de responsabilidades) y también una *identidad*, por la que una persona se sabe y siente perteneciente a una sociedad (Cortina, 1997: 177). Esto requiere de voluntades políticas y de la sociedad civil para revisar los acuerdos comunicativos (en su carácter ideal y fáctico), respecto a la justicia juvenil, e indagar en qué plano están siendo concebidas y articuladas las racionalidades económicas, morales, sociales y culturales, precisamente porque esas racionalidades deben ser ubicadas en el reclamo de la justicia, el derecho y la integración social.

Sólo de ese modo, la responsabilización por la infracción cometida, la restitución del orden social –alterado mediante la infracción de la ley– y la reinserción social, en tanto principios de la justicia restaurativa, conseguirán hacerse posibles en virtud de la exigencia de acuerdos comunicativos, donde los jóvenes introyecten la posibilidad real de vincularse a la comunidad y ser considerados, tanto en sus derechos como en su capacidad de reparación.

Aparece entonces como fundamental, la exigencia habermasiana de autorreflexión y diálogo, porque sólo y a través de él puede llegarse a la autocomprensión. Este diálogo resulta urgente para la reconstrucción de las intervenciones profesionales, y las prácticas sociales juveniles, convirtiéndose en un imperativo ético y práctico.

Para que exista posibilidad de intercambios justos y diálogos constructivos del bien social, es requisito que los jóvenes puedan experimentar el valor

de uso de sus derechos también en el diseño de la seguridad e integración social. “La ciudadanía democrática desplegará una fuerza integradora, es decir, creará solidaridad entre extraños, si se hace valer como un mecanismo con el que se realicen de facto los presupuestos para la existencia de las formas de vida deseadas” (Habermas, 1996: 95-96).

## Referencias

- AUGÉ, M. (2004). *¿Por qué vivimos? Por una antropología de los fines*. España: Gedisa.
- CARLI, et al. (1999). *De la Familia a la Escuela: Infancia, socialización y subjetividad*. Argentina: Santillana.
- CORTÉS, J. (2006). *Algunos antecedentes sobre el discernimiento en el ordenamiento jurídico chileno, acerca de la consideración jurídica de la infancia en Chile en el período 1990/2005*. Área Jurídica y de Políticas Públicas, Chile: Corporación Opción.
- CORTINA, A. (1997). *Ciudadanos del Mundo. Hacia una teoría de la ciudadanía*. España: Alianza.
- COUSO, J. (2008). *Notas para un estudio sobre la especialidad en el Derecho Penal y Procesal Penal de Adolescentes: el caso de la ley chilena*, Justicia y Derechos del Niño, UNICEF 10 (97 - 112).
- DÁVILA, et al. (2005). *Los Desheredados Trayectorias de vida y nuevas condiciones juveniles*. Chile: CIDPA.
- DEFENSORÍA PÚBLICA (2005). *Ley N°20.084, que establece un Sistema de Responsabilidad Penal de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal*. Diario Oficial Diciembre de 2005.
- ECONOMIC AND SOCIAL COUNCIL (2000), *Basic principles on the use of restorative justice programs in criminal matters*, ECOSOC Res. 2000/14, U.N. Doc. E/2000/INF/2/Add.2 at 35
- ESTRADA, F. (2005). *Justicia Juvenil, Modalidades Socio-educativas*. Chile: Corporación OPCIÓN.
- FARIÁS, A. (2003). *El difícil camino hacia la construcción del niño sujeto de derechos*. Revista de Derechos del Niño N° 2.
- FOUCAULT, M. (2002). *Vigilar y Castigar, Nacimiento de la Prisión*. Argentina: Siglo XXI.
- .....(2006). *Seguridad, territorio, población. Curso en el Collège de France (1977-1978)*. Argentina: Fondo de Cultura Económica.
- HABERMAS, J. (2000). *La Constelación Posnacional. Ensayos Políticos*. España: Paidós.
- .....(1996). *La inclusión del otro. Estudios de Teoría Política*. España: Paidós.
- HEIN, A., BARRIENTOS. (2004), *Comportamientos de Riesgo Autorreportados y Factores Asociados*. Chile: Fundación Paz Ciudadana.

- ILLANES, MARÍA ANGÉLICA. (2007). *Cuerpo y Sangre de la Política. La construcción histórica de las Visitadoras Sociales (1887-1940)*. Chile: LOM.
- INFORME ANUAL SOBRE DERECHOS HUMANOS EN CHILE (2008). Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales. Chile: Autor.
- KEMELMAJER, A. (2005). *La tercera vía: la llamada justicia restaurativa reparatoria reintegrativa o restitutiva*. En, Sergio García Ramírez, Derecho Penal. Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados. I. Derecho Penal. México, D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- LEY N° 20.084 publicada en el Diario Oficial el 7 de Diciembre de 2005.
- LOEBER, R. & FARRINGTON, D. (1998). *Serious & Violent Juvenile Offenders*. California: Sage Publications.
- MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN, Centro de Ética Universidad Alberto Hurtado. (2000). *El porvenir de la equidad: una contribución desde el debate filosófico y contemporáneo*. Chile: Autor.
- MINISTERIO DEL INTERIOR, División de Seguridad Ciudadana (2004). *Documento Política Nacional de Seguridad Ciudadana*. Chile: Autor.
- MIRÓN, L. Y OTERO, J. (2005). *Jóvenes Delincuentes*. España: Ariel.
- MORALES, E. (1994). *Políticas Sociales y Niñez en Infancia en Riesgo Social y Políticas Sociales en Chile*. Uruguay: Instituto Interamericano del Niño.
- PAUGAM, S. (2007). *Las formas elementales de la pobreza*. Madrid: Alianza.
- RAMOS M., GUZMÁN J. (2000). *La Guerra y la Paz Ciudadana*, Chile: LOM.
- REDONDO, S. Y PUEYO, A. (2007). *Psicología de la delincuencia*, Papeles del Psicólogo, 28(3), 187-195, España.
- RICOEUR, P. (1996). *Si mismo como otro*. España: Siglo XXI.
- .....(2006). *Caminos del Reconocimiento*. Tres estudios. México: Fondo de Cultura Económica.
- SALAS, R. (2003). *Ética Intercultural (Re) Lecturas del Pensamiento Latinoamericano*. Chile: Universidad Católica Silva Henríquez.
- SALAZAR, G. (2002). *Niñez y Juventud. Construcción cultural de actores emergentes*. Chile: LOM.
- SENAME (2007a) *Sistema Nacional de Atención Socio-educativo para adolescentes Infractores de Ley, Período 2006/2010* Departamento de Derechos y Responsabilidad Juvenil. Chile: Autor.
- SENAME (2007b) *Orientaciones Técnicas Servicio en Beneficio a la Comunidad*, Departamento de Responsabilidad Penal Juvenil. Chile: Autor.
- SENAME (2009), *Informe Estadístico Balance Anual 2008 Ley de Responsabilidad Penal Adolescente*, Departamento de Derechos y Responsabilidad Juvenil. Chile: Autor.
- SIMMEL, G. (1986). *Sociología I y II Estudios sobre las formas de socialización*, España: Alianza.
- SNYDER, H. & SICKMUND, M. (1999). *Juvenile offenders and victims: 1999 national Report, Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention*, Washington, DC.
- UMBREIT, M. (1998). *What Is Restorative Justice?* Center for Justice & Peacemaking. University of Minnesota, Saint Paul, Minnesota.
- VERGARA, J. (2003). *Aproximaciones al concepto de identidad cultural en Esa Oscura Vida Radiante*. Juventud, Infancia y Nuevas Identidades Culturales. Chile: Escapate.
- VIZCARRA, M. Y DIONNE, J. (2008). *El desafío de la intervención Psicosocial en Chile, Aportes desde la psicoeducación*, Chile: RIL Editores.
- .....(1998). *Ética y Ciudadanía*. España: Monte Ávila.

#### Recursos Electrónicos

- CANALES, M. (2007). *Ni pobres ni incluidos: ¿nueva cuestión social?* Revista de Sociología, (21), Chile Hoy. 193-207. Recuperado el 09 de abril, 2009. De <http://www.facso.uchile.cl/publicaciones/sociologia/docs/revsoc21.pdf>
- GARCÍA MÉNDEZ, E. (2000). *La Convención Internacional de los Derechos del Niño y las Políticas Públicas*. Recuperado el 10 de septiembre, 2009. De <http://www.iin.oea.org>
- MARSHALL, T. (1999). *Restorative Justice, an Overview, A report by the Home Office*. Research Development and Statistics Directorate, UK. Recuperado el 14 de octubre, 2009. De <http://www.homeoffice.gov.uk/rds/pdfs/occ-resjus.pdf>
- MIDEPLAN, 2000. *Libro Política Nacional a Favor de la Infancia y Adolescencia*. Chile. Recuperado el 10 de septiembre, 2009. De <http://www.mideplan.cl>
- MIDEPLAN, "CASEN 2006". Recuperado el 16 de octubre, 2009. De <http://www.mideplan.cl>
- RUIZ, C. (2007). *Actores Sociales y transformación de la estructura social*. Revista de Sociología, (21), Chile Hoy. 209-233. Recuperado el 09 de abril, 2009. De <http://www.facso.uchile.cl/publicaciones/sociologia/docs/revsoc21.pdf>
- RODRÍGUEZ, P. (2003). *¿Sociología de la Infancia?, Aproximaciones a un campo de estudio difuso y condicionantes teóricos en el surgimiento de la infancia: el caso de la sociología española*. Recuperado el 15 de mayo de 2004. De <http://www.derechosinfancia.org>
- VERGARA, A. (2009). *La intervención social como conflicto. El caso de la infancia y juventud en Chile*. Revista El Observador N°3. Chile. Recuperado el 1 de octubre, 2009. De <http://www.sename.cl>